REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**Ejecutivo Singular por sumas de dinero**
Rad. Nro.	110013103024**2021**00**367**00
Demandante:	Juan Carlos Guerrero Joya
Demandados:	Banco de Información Comercial y de Créditos, Activacredito S.A.S, y Activasoluciones S.A.S.

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Si bien es cierto que las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020 permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos ejecutivos indican que para ejercicio del derecho consignado, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. Así mismo, conforme al numeral segundo del artículo 114 del Código General del Proceso, además de las copias de la providencia que se pretende utilizar como título ejecutivo, debe anexarse la respetiva constancia de su ejecutoria.

En ese sentido, APÓRTESE las copias físicas autenticadas de (i) la grabación de la audiencia de interrogatorio de parte, (ii) el acta de la diligencia del ocho de junio de 2021, (iii) la constancia secretarial del 24 de agosto de 2021 y (iv) constancia de ejecutoria de la providencia.

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. ADECÚESE el poder dirigiéndose el mismo a la autoridad que corresponde y determinado claramente el valor de los intereses reclamados y las fechas de su causación. Acredítese que fue otorgado desde el correo electrónico del ejecutante tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o, en su defecto, con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. SEÑÁLESE el nombre, domicilio e identificación del demandante y de las demandadas y corríjase la cuantía del ejecutivo. Numeral 2° del artículo 82 *ejusdem*.

4. DETERMÍNESE en las pretensiones de la demanda desde qué fecha se causaron los intereses de mora reclamados.

5. Al margen de las preguntas efectuadas en el interrogatorio de parte practicado como prueba extraprocesal, DESARRÓLLESE en los hechos de la demanda debidamente clasificados y numerados lo ateniente a las relaciones comerciales entre las partes del proceso, el origen de la deuda que se reclama, la causación de intereses de plazo y/o de mora y el desarrollo de la diligencia de prueba extraprocesal. Numeral 5° artículo 82 *ibídem*.

6. APÓRTESE copia de la solicitud de práctica de prueba extraprocesal, del auto que admitió la misma y de las preguntas presentadas en sobre cerrado y aperturado en la audiencia del ocho de junio de 2021. Adicionalmente, en virtud a la manifestación de que las ejecutadas recaudaban dinero a favor de unos establecimientos de comercio del demandante, anéxese el registro mercantil de este último donde conste dicha propiedad.

7. ACLÁRESE la cuantía del proceso y la competencia de este Despacho para conocer el asunto.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro._____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria